Expediente :

Especialista :

Escrito : 01

Sumilla : Interpone demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

MARIA AMPARO ELEANA LAPADULA DE GUERRERO, identificada con DNI XXXXXX, señalando dirección domiciliaria en XXXXXX distrito de Cercado de Arequipa, y domicilio procesal en la XXXXXXXX Distrito de Sachaca, casilla física XXXXX y casilla electrónica XXXXX, a Ud. digo:

NOMBRE Y DIRECCION DOMICILIARIA DEL DEMANDADO

La presente demanda la dirijo en contra de Carlos Hugo CUEVA AQUINO, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX distrito y provincia del Callao, departamento de Lima donde deberá ser notificado válidamente con la demanda.

PETITORIO:

Invocando interés y legitimidad para obrar y en acumulación objetiva, originaria accesoria, solicito las siguientes pretensiones:

Pretensión Principal. -

Interpongo demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO a efecto que se declare la Nulidad del Acto Jurídico de Sucesión Intestada de la causante Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto inscrita en la Partida Registral 11308110 el 30 de julio de 2015 que declara como único heredero legal a don CARLOS HUGO CUEVA AQUINO, por la causal de **OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE Y FIN ILICITO;** debiendo declararse la Nulidad del Acto jurídico de sucesión intestada (contenido del acto jurídico cuya nulidad se solicita) y del documento que lo contiene como es la escritura pública Nro. 360 de fecha 16 de julio de 2015 celebrada ante el Notario César A Fernández Dávila Barreda y su respectiva inscripción en el Registro Público - Partida Registral Nro. 11308110. **Pretensión accesoria subordinada**

Solicito se ordene la cancelación del asiento registral Nro. B00001 de la partida registral Nro. 11308110 en el que se ha inscrito la sucesión intestada de doña Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto a favor de Carlos Hugo CUEVA AQUINO.

Segunda pretensión accesoria subordinada

Solicito se ordene la cancelación del asiento C0003 de la Partida Registral Nro. 01130442 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la ciudad de Arequipa, donde se ha inscrito el traslado de dominio por sucesión intestada a favor de Carlos Hugo CUEVA AQUINO, que corresponde al inmueble ubicado en la calle Rivero 534 distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Tercera Pretensión accesoria subordinada

Se ordene la inscripción del testamento de fecha 09 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro otorgado por la causante Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, ante Notario Público J. Guillermo Mayca Valverde donde se establecen como legítimos herederos de la causante a sus hijos Carlos Alfonso Cerf de la Gala, Antera Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala.

Cuarta pretensión accesoria subordinada

Se establezca la condena de costas y costos del presente proceso a cargo del demandado.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

De los antecedentes. -

1.- La recurrente soy hija de quien en vida fue don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, fallecido con fecha 01 de agosto de 1999, siendo nieta de su madre doña Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, fallecida con fecha 06 de agosto de 1964, conforme aparece de la Partida de defunción Nro. 264.

Cumplo con acreditar que tengo legítimo interés en presentar la demanda ya que soy hija de don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala conforme aparece de la partida de nacimiento que en copia certificada se adjunta; y a su vez don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala era hijo de doña Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto conforme aparece de la partida de bautismo otorgada por el Arzobispado de Arequipa que se adjunta a la presente.

Al fallecer mi abuela dejo como herederos a sus tres hijos Carlos Alfonso Cerf de la Gala, Antera Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, los que se encontraban vivos al fallecimiento de la misma. Siendo que estos tres hijos, entre ellos mi padre, tuvieron a su vez hijos entre los cuales se encuentra la recurrente.

MI abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto, al momento de su fallecimiento era propietaria del bien inmueble ubicado en la calle Rivera Nro. 534 del distrito, provincia y departamento de Arequipa (inscrito en la partida registral Nro. 01130441). Habiendo además dejado establecida su voluntad testamentaria

mediante escritura pública de fecha 15 de setiembre de 1956.

<u>De acto jurídico cuya nulidad se solicita</u>:

2.- Es el caso que quien en vida fue don Antera Hugo CUEVA de la Gala tuvo dos hijos como son el demandado, CARLOS HUGO CUEVA AQUINO, y Manuel CUEVA AQUINO (fallecido) , pese a lo cual el demandado ha realizado una sucesión intestada de doña Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto (su abuela), en la cual se establece a su padre Antera Hugo CUEVA de la Gala como único hijo de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto, y en consecuencia se hace declarar el demandado como único heredero de doña Zoila Rosa de la Gala Pinto (en calidad de nieto).

Al hacer dicha sucesión intestada deja de lado a los hermanos de su padre como son don Carlos Alfonso Cerf de la Gala y don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, declarándose CARLOS HUGO CUEVA AQUINO como único heredero de nuestra abuela paterna.

3.- Dicha sucesión intestada fue inscrita en la Partida Nro. 11408110 de fecha 30 de julio de 2015, y en la misma se desconoce los derechos hereditarios de los otros dos hijos de doña ZOILA ROSA DE LA GALA PINTO como son don Carlos Alfonso Cerf de la Gala y don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, los mismos que a la fecha de fallecimiento de su madre (mi abuela) se encontraban vivos (es decir al momento de aperturarse la sucesión de doña Zoila de la Gala Pinto sus tres hijos se encontraban vivos), por lo que ellos (sus hijos) son los que debieron ser declarados herederos legales conforme a lo establecido en los artículos 816, 817 y 818 del Código Civil, ***<u>al ser sus herederos en primer orden</u>*** y estar dentro del primer grado de parentesco.

4.- Es el caso que Carlos Hugo CUEVA AQUINO hijo de Antera Hugo CUEVA de la Gala, solicitó ser declarado único heredero de doña Zoila Rosa de la Gala Pinto, dejando de lado a los HEREDEROS QUE EN PRIMER ORDEN DEBIERON SER DECLARADOS con la única finalidad de hacerse dueño del bien inmueble de propiedad de la causante, mi abuela.

<u>De los actos jurídicos previos a la sucesión intestada cuya</u> <u>nulidad se solicita</u>

5.- Mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto con fecha 09 de julio de 1964 otorgó testamento por Escritura Pública ante el Notario J. Guillermo Mayca Valverde, el mismo que no fue inscrito en el Registro de Testamentos de los Registros Públicos de Arequipa, siendo que en dicho testamento señala expresamente que tenía tres hijos: Carlos Alberto Cerf de la Gala, Antera Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala a quienes a su vez instituye como sus herederos, asimismo indica que el único bien que tuvo fue el inmueble ***ubicado*** en la calle Rivera Nro. 534 (el mismo que había heredado de su hermana Lastenia de la Gala Pinto). Asimismo declara que dicho único bien ha sido vendido y adjudicado a sus hijos indicados en mérito a escritura pública de transacción y venta de fecha 15 de setiembre

de 1956 mediante la cual otorga ante el Notario Público J Guillermo Mayca Valverde, en compra venta a favor de sus hijos Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Juan Bemardino LAPADULA de la Gala y en el caso de su hijo Antera Hugo CUEVA de la Gala en adjudicación, otorgándoles la propiedad del bien indicado en su totalidad en lo que concierne a los derechos que a la misma le correspondían.

Siendo que ninguna de las escrituras como son el testamento ni la Transacción y Compra Venta celebradas con fecha 15 de setiembre de 1956 fueron inscritas en el Registro Público.

De los hijos de la causante y la fecha en la que fallecieron

6.- Los hijos de mi abuela, fallecen en las siguientes fechas;

- Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, falleció el 01 de agosto de 1999, tal como consta de la partida de defunción inscrita en la Municipalidad Provincial de Arequipa.
- Carlos Alfonso Cerf de la Gala, falleció el 12 de setiembre de 1971 tal como consta de la partida de defunción inscrita en la Municipalidad Provincial de Cuzco.
- Antera Hugo CUEVA de la Gala, falleció el 11 de marzo de 1991, tal como consta de la partida de defunción inscrita en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Lo cual corrobora que a la muerte de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto (06 de agosto de 1964) sus tres hijos se encontraban vivos, es ***decir al momento de la apertura de la sucesión.*** correspondía ser declarados herederos legales sus tres hijos y no su nieto Hugo CUEVA AQUINO (demandado en el presente proceso).

De las acciones judiciales iniciadas con la finalidad de ser incorporados como herederos los hijos de la causante

7.- En el mes de julio de 2017, interpuse demanda de Petición de Herencia ante el Segundo Juzgado Civil de Arequipa la misma que mediante sentencia Nro. 43-2019 resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta, fundamentando que: *"Sexto: (...) teniendo en cuenta el momento de la apertura de la sucesión de Zoila Rosa de la Gala Pinto y la fecha de fallecimiento de los hijos de la causante, resulta evidente que quienes deben ser declarados herederos de la causante son los hijos de esta que le sobrevivieron, porque serían los herederos legales; pero los demandantes no pueden ser declarados herederos de la causante, de igual modo el demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO no podía ser declarado heredero de la causante todo ello debido a que al momento de la apertura de la sucesión, es decir al fallecimiento de la causante Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, aún estaban vivos sus hijos Carlos Cerfde la Gala, Antero Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala,*

consecuentemente son ellos los que tenían que ser declarados herederos legales..(..); de lo que se concluye que Carlos Hugo CUEVA AQUINO no podía ser declarado heredero de Zoila Rosa de la Gala Pinto, así como los hijos de Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, ya que los tres hijos de la causante se encontraban vivos al momento del fallecimiento de la causante."

Motivo por el cual se interpone la presente acción a efecto que se declare la nulidad de la sucesión intestada inscrita en la partida registral Nro. 11308110 de fecha 30 de julio del año 2015, por las causales que a continuación se describirán.

De las causales invocadas

8.- ***Fin ilícito.*** EL demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO al declararse como único heredero de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto ha inscrito el asiento C003 de la Partida Registral Nro. 01130441, en el que consta el traslado de dominio por sucesión intestada del inmueble ubicado en la calle Rivera 534 a su favor, ha adquirido el derecho de propiedad de este bien, siendo la finalidad de declararse como único heredero de mi abuela Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, el apropiarse de ***manera ilícita*** del único bien inmueble que la causante tenía, después de más de 50 años de su fallecimiento, realizando la sucesión intestada, ***un acto ilícito*** que nunca debió realizarse, y que tiene por única finalidad el hacerse dueño de lo que por derecho no le corresponde, desconociendo incluso la voluntad de la causante expresada en la escritura pública de fecha 15 de setiembre de 1956 (escritura de transacción y compra venta que la causante celebra con sus hijos respecto a la titularidad del bien).

El acto ¡lícito del demandado se evidencia cuando en el año 2014, realizó ante el Notario César Fernández Dávila Barreda el procedimiento notarial de Prescripción Adquisitiva (de una de las partes del bien calle Rivera 534 interior 1) utilizando para tal fin la Escritura Pública que celebró la causante de fecha 15 de setiembre del año 1956 sobre transacción y venta en la cual establece que tiene tres hijos JUAN LAPADULA, CARLOS CERF Y ANTERO CUEVA, disponiendo su bien en base a compras ventas en el caso de los dos primeras y adjudicación en el caso del último de los nombrados, la propiedad y división del bien inmueble de su propiedad y del cual el demandado (al haber realizado la sucesión intestada a su favor) aparece como heredero universal y en consecuencia único propietario al haberse hecho declarar como único heredero desconociendo el derecho que les correspondía a los hijos de Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto.

El fin ilícito del demandado, que se invoca como causal de nulidad del acto jurídico de sucesión intestada inscrita en la partida registral Nro. 11308110, se hace evidente cuando luego de hacerse declarar único heredero del inmueble ubicado en la Calle Rivero Nro. 534, presenta una demanda de Desalojo en el expediente Nro. 2266- 2016-0-0401-JR-CI-06 ante el Sexto Juzgado Civil de Arequipa y la dirige en contra de los ocupantes de dicho

inmueble como son Lia Betty Angles Alemán Viuda de LAPADULA, Juan Christian LAPADULA Angles, María Amparo Eleana LAPADULA Angles de Rondón y María del Carmen LAPADULA Angles para que desocupen el mismo; siendo evidente que la ***finalidad*** del demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO de ***apropiarse de manera ilícita*** del único bien que tenía mi abuela, bien que no le corresponde legalmente, ya que nunca debió ser declarado heredero sino más bien debieron ser declarados herederos los hijos de mi abuela como son Carlos Alfonso Cerf de la Gala, Antera Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala y a su vez los hijos de éstos; configurándose en tal caso **EL FIN ILICITO DEL ACTO JURIDICO cuya nulidad se solicita.**

De la causal de objeto jurídicamente imposible

9.- Mediante escritura de transacción y venta otorgada por mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto de fecha 15 de setiembre de 1956 otorgada ante Notario J Guillermo Mayca Valverde, en la cual mi abuela otorga vía transacción y venta a sus tres hijos Carlos Alfonso Cerf de la Gala, Antera Hugo CUEVA de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala la propiedad de tres departamentos existentes en el inmueble ubicado en calle Rivera 534 a razón de uno para cada uno y una porción del patio común de la propiedad (ello en las cláusulas Cuarta, quinta y sexta). Siendo que dicha escritura se celebra estableciendo los derechos de propiedad a favor de los tres hijos de mi abuela respecto al bien cuya propiedad se halla inscrita actualmente a nombre de Carlos Hugo CUEVA AQUINO en mérito a la indebida sucesión intestada tramitada e inscrita por el demandado a su favor, cuya nulidad se solicita. Siendo que en mérito a dicha transacción se inscribe el saneamiento de áreas y linderos del bien en el asiento Nro. B0003 de la partida registral Nro. 01121351. Es decir, el traslado de dominio inscrito por el demandado en el asiento Nro. C0003 de la Partida Registral Nro. 01130442 del Registra de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la ciudad de Arequipa se realizó por el demandado pese a tener conocimiento de la transacción y venta que realizó mi abuela y sus hijos (quienes a su vez eran sus legítimos herederos). En consecuencia, el objeto por el que se realizó el acto jurídico de Sucesión Intestada cuya nulidad se solicita ES JURIDICAMENTE IMPOSIBLE por la preexistencia de una manifestación de voluntad efectuada por la causante como es el testamento otorgado por escritura pública, además de la escritura pública de venta y transacción celebrada por la causante, mi abuela y sus tres hijos.

Es por las razones expuestas, que debe declararse la nulidad de la sucesión intestada a favor de Carlos Hugo CUEVA AQUINO inscrita en el asiento registral Nro. B00001 de la Partida Registral Nro. 11308110 y la respectiva cancelación del asiento registral indicado, así como también el título de dominio del único bien dejado por mi abuela inscrito en la partida Registral Nro. 01121351, asiento C00002 y disponerse la inscripción del testamento por Escritura Pública otorgado en vida por la causante ZOILA ROSA DE LA GALA PINTO de fecha 09 de julio de 1964.

EL demandado conocía la existencia de los herederos forzosos

10. El demandado conocía la existencia de los herederos forzosos lo cual se hace evidente al hacer uso de la escritura pública de Transacción y Compra venta de fecha 15 de setiembre de 1956 celebrada ante el Notario Público J Guillermo Mayca Valverde, mediante la cual mi abuela ZOILA ROSA DE LA GALA PINTO otorga en compra venta a favor de sus hijos Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala y en el caso de su hijo Antera Hugo CUEVA de la Gala en adjudicación las porciones respectivas del bien inmueble ubicado en calle Rivera 534 Cercado, al momento de tramitar la Prescripción Adquisitiva (Escritura Nro. 477 de fecha 01 de setiembre de 2014).

Debe tenerse en cuenta que en la escritura pública de Transacción y Compra venta, la causante ZOILA ROSA DE LA GALA PINTO establece en el término SEXTO DE MANERA EXPRESA LA FORMA COMO VENDE Y ADJUDICA EL BIEN A SUS TRES
HIJOS, ESTABLECIENDOLOS COMO TAL, en consecuencia, como podría el demandado indicar desconocer la condición de hijos de Carlos Cerf de la Gala y de don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala.

11. - Asimismo, para evidenciar que el demandado tenía pleno conocimiento de la existencia de herederos forzosos de mi abuela, él suscribió un contrato con mi hermana María del Carmen LAPADULA Angles, con fecha 01 de agosto de 2013, en el que se establece que las tres familias (LAPADULA de la Gala, Cerf de la Gala y CUEVA de la Gala) que hacemos uso conjunto del patio del bien ubicado en calle Rivero Nro. 534 se ponen de acuerdo para la ejecución de la reconstrucción de dicha área común, además de la forma como asumiríamos cada familia los costos, en dicho documento interviene el demandado, lo cual evidencia que él tenía pleno conocimiento que el bien del cual se ha hecho único propietario a través de la sucesión cuya nulidad se solicita, le pertenecía también a los herederos de las familias CERF DE LA GAUX Y LAPADULA DE LA GALA, ello teniendo en cuenta que somos primos hermanos y que siempre hemos vivido en el inmueble. Siendo que en mérito a dicho acuerdo, el demandado, realiza un depósito en la cuenta de ahorros BCP Nro. 21526759272062 (aperturada exclusivamente para este fin a nombre de mi hermana María del Carmen) por el monto de 7500 soles a efecto de asumir la tercera parte del costo de refacción que a él le correspondía lo cual evidencia que él tenía pleno conocimiento que el bien del cual se ha hecho declarar único propietario a través de la sucesión cuya nulidad se solicita NO LE PERTENECIA UNICAMENTE A EL.

12.- De igual manera podemos establecer que el demandado conocía la existencia de otros herederos forzosos de la causante ya que nos reconocía como primos a la recurrente y a mis hermanos siendo que incluso en un libro del cual él es autor, escribe una dedicatoria indicando "Para Mary LAPADULA de su primo Carlos CUEVA. Siempre inolvidable en la familia.

Arequipa 26 de junio de 2011 "(Dedicatoria que realiza el demandado a mi hermana, lo cual se precisa con la finalidad de determinar que el demandado siempre nos ha conocido y reconocido como familia (primos) situación que ha desconocido para lograr su finalidad ilícita de apropiarse de aquello que por derecho no le corresponde.

FUNDAMENTACIQN JURIDICA

Artículo 140 del Código Civil, que establece que "el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 2- Objeto física y jurídicamente posible, 3.- Fin lícito.

Artículo 219° del Código Civil, que señala que el acto es nulo: 3) Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable, 4) Cuando su fin sea ilícito

Artículo 220 del Código Civil. establece en su primer párrafo que la nulidad a que se refiere el artículo 219 puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público.

Artículo 2001 del Código Civil, señala en su inciso 1) que el plazo prescriptorio es a los 10 años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico. Siendo que la presente acción no ha operado la prescripción.

Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a que tengo derecho a acudir para la defensa de mis derechos patrimoniales.

Artículo 815 del Código Civil, señala que la herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1) el causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; o se declara inválida la desheredación. 2) EL testamento no contiene institución de heredero, o declara la invalidez o caducidad de la disposición que lo instituye, 3) EL heredero forzoso muere antes que el parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación y no tiene descendientes. 4) El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados. 5) EL testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados en cuyo caso la sucesión legal solo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso. En todo caso debe tenerse en cuenta que mi abuela, la causante murió dejando testamento válidamente otorgado donde instituía a sus herederos legales.

Artículo 816 del Código Civil, establece los órdenes sucesorios, indicando que son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; de tercer orden, el

cónyuge o, en su caso el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. Respectivamente en su segundo párrafo indica que el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo, en el presente caso son herederos de primer orden los hijos de mi abuela CARLOS ALFONSO CERF DE LA GALA, ANTERO HUGO CUEVA DE LA GALA Y JUAN BERNARDINO LAPADULA DE LA GALA, quienes se encontraban vivos al momento de su fallecimiento (apertura de la sucesión), por tanto vendrían a ser sus herederos forzosos, no debiendo haberse declarado su único heredero a su nieto CARLOS HUGO CUEVA AQUINO.

Artículo 817° del Código Civil, establece que los parientes de la línea recta descendiente excluyen a los de la ascendente. Los parientes, más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación, en el presente caso que los hijos de mi abuela excluyen a sus nietos, por lo que Carlos Hugo CUEVA AQUINO no debió ser declarado heredero.

De orden procesal, la presente demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

MONTO DEL PETITORIO

Respecto a las pretensiones demandadas como son la nulidad de acto jurídico, del documento que la contiene dichas pretensiones no son cuantificables en dinero.

MEDIOS PROBATORIOS

1.- Partida Registral Nro. 011308110, donde se haya inscrita la Sucesión Intestada tramitada ante el Notario Cesar Fernández Dávila, mediante la cual se declara como único heredero de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto, a don Carlos Hugo CUEVA AQUINO.

2- Partida Registral Nro. 1130441, en la cual en su asiento Nro. C0003 se ha inscrito el traslado de dominio por Sucesión Intestada el inmueble ubicado en Calle Rivera 534 a favor de Carlos Hugo CUEVA AQUINO. Expedida virtualmente por SUNARP Publicidad
en línea Completa y Actualizada.

3. - Sentencia Nro. 43-2019 dictada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fecha 12 de julio de 2019, dictada en el expediente Nro. 2646-2017-0-0401 -JR-CI-02, con la que acredito lo establecido en dicho proceso en el extremo que no debió declararse heredero al demandado ya que al momento de aperturarse la sucesión de la causante Zoila Rosa de la Gala Pinto se encontraban vivos sus tres hijos Juan Bernandino LAPADULA de la gala, Carlos Cerf de la Gala y Antera Hugo CUEVA de la Gala.

4. - Sentencia dictada en el expediente Nro. 2266-2016 en el proceso sobre desalojo presentado por don Carlos Hugo CUEVA AQUINO en contra de la recurrente y de mis hermanos respecto del inmueble ubicado en Calle Rivera 534 Cercado de Arequipa, con la que acredito el fin ¡lícito por el cual el demandado tramitó la sucesión intestada haciéndose declarar heredero universal de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto.

5. Copia certificada de la partida de defunción de Juan LAPADULA de la Gala fallecido con fecha 01 de agosto de 1999, partida de defunción de Carlos Alfonso Cerf de la Gala fallecido con fecha 12
de setiembre de 1971 y Antera Hugo CUEVA de la Gala fallecido con fecha 11 de marzo de 1991, con las cuales acredito que los
hijos de mi abuela fallecieron con fecha posterior al fallecimiento de la misma.

6. - Copia certificada de la partida de defunción de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto, fallecida con fecha 6 de agosto de 1964, con la que acredito su fecha de fallecimiento anterior al fallecimiento de sus tres hijos Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Antera Hugo CUEVA de la Gala.

7. - Testimonio de Escritura Pública de Transacción y Venta que otorga Zoila Rosa de la Gala Pinto (mi abuela) a favor de sus tres hijos Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Antero Hugo CUEVA de la Gala respecto al bien ubicado en calle Rivero 534 Cercado de Arequipa, escritura que es ratificada por la misma en su testamento otorgado.

8. - Partida Registral Nro. 01121351 donde se halla inscrito el saneamiento de área, linderos y medidas perimétricas del bien ubicado en calle Rivero 534 Cercado de Arequipa, en mérito a la transacción y venta celebrada por mi abuela con sus tres hijos.

9. - Testamento por Escritura Pública otorgado por mi abuela Zoila Rosa de la Gala Pinto ante notario público J Guillermo Mayca Valverde, de fecha 09 de julio de 1964, mediante el cual mi abuela instituye como sus herederos a sus tres hijos Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Antero Hugo CUEVA de la Gala y ratifica la transacción y venta celebrada por la misma con sus tres hijos.

10. - Partida Registral Nro. 11003800 en la que obra inscrita la sucesión intestada de mi padre Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, fallecido con fecha 01 de agosto de 1999, mediante la cual se declara como sus herederos a la recurrente, a mi madre Lia Betty Angles alemán de LAPADULA, y a mis hermanos Juan Christian LAPADULA Angles, María del Carmen LAPADULA Angles y María Alejandra LAPADULA Angles, con la cual acredito mi legitimidad para interponer la presente acción.

11. -Carta Notarial cursada por el demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO mediante la cual solicita a mi madre Lia Betty Angles de LAPADULA la devolución del terreno ubicado en Rivero 534 Cercado de Arequipa, del cual

se hizo declarar propietario único en mérito a la sucesión intestada ilícitamente obtenida. Con la cual acredito la
¡lícita finalidad del acto jurídico de sucesión intestada cuya nulidad se solicita.

12.- Partidas de bautismo de mi padre Juan Bernardino LAPADULA de la Gala y de la recurrente con la finalidad de acreditar el entroncamiento con la causante Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, ya que en mi partida de nacimiento se verifica que la recurrente soy hija de don Juan Bernardino LAPADULA de la Gala y de la partida de nacimiento del mismo se evidencia que es hijo de doña Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto, es decir esta última es mi abuela.

13.- Escritura Pública Nro. 477 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio celebrada por Carlos Hugo CUEVA AQUINO, con la que acredito que el demandado tenía pleno conocimiento de la Escritura Pública de Transacción y Compra Venta de fecha 15 de setiembre
de 1956 celebrada por Zoila Rosa de la Gala Pinto con sus tres hijos Juan Bernardino LAPADULA de la Gala; Antero Hugo CUEVA de la Gala y Carlos Cerf de la Gala; en dicha escritura pública en el
término sexto, la otorgante Zoila Rosa De la Gala Pinto establece

que tiene dos hijos como son Juan Bernardino LAPADULA de la Gala y Carlos Cerf de la Gala, lo cual acredita que El demandado conocía perfectamente la existencia de los dos hijos de Zoila Rosa además de su padre don Antero Hugo, y a sabiendas de ello se hizo declarar heredero universal de mi abuela paterna.

14.- Contrato Privado celebrado entre Carlos Hugo CUEVA AQUINO y mi hermana María del Carmen LAPADULA Angles, sobre la forma de ejecución y como se asumirá los gastos de la reconstrucción del patio en el que se establece que el demandado conocía que el bien del cual se ha hecho declarar único dueño al ser declarado heredero universal de mi abuela mediante la sucesión intestada cuya nulidad se solicita, con lo cual acredito que el demandado tenía pleno conocimiento de los herederos forzosos de mi abuela como son sus tres hijos Juan, Carlos y Antero y que a su vez ellos tenían hijos que a su vez son herederos legales.

15.- Solicitud efectuada al Banco de Crédito del Perú y respuesta vía electrónica por parte del banco donde se deja constancia del depósito que efectúa el demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO a favor de mi hermana María del Carmen LAPADULA Angles en su cuenta de ahorros Nro. 215-26759272-0-62 por el monto de S/. 7500.00 (siete mil quinientos soles) con lo que acredito la entrega de dinero que se acordó entre ambos (acuerdo privado ofrecido como medio probatorio Nro. 14) para la realización de trabajos de reconstrucción del patio que constituye área común del bien ubicado en Calle Rivero Nro. 534 Cercado de Arequipa, con lo que acredito que el demandado conocía perfectamente de la existencia de otros herederos del bien y además incluso participaba activamente de las

decisiones que se tomaban en mérito a la copropiedad que ejercíamos, al saber que todos somos herederos de los herederos forzosos de la causante Zoila Rosa de la Gala Pinto (Antero Hugo CUEVA de la gala Carlos Cerf de la Gala y Juan Bernardino LAPADULA de la Gala).

16. - Dedicatoria que efectuó el demandado en su libro *"Mercedes Cabello de Carbonera"* de fecha 26 de junio de 2011 donde escribe de puño y letra *"Para Mary LAPADULA de su primo Carlos CUEVA. Siempre inolvidable en la familia. Arequipa 26 de junio de 2011"* con lo cual acredito que el demandado conocía perfectamente el parentesco de prima con mi hermana María del Carmen LAPADULA Angles, y la reconoce como tal, sabiendo que somos hijas del hermano de su padre a quien le correspondía ser declarado heredero de la causante.

ANEXOS:

1.A Copia del DNI de la recurrente.

1.B Copia certificada de la Partida Registral Nro. 011308110 otorgada virtualmente por la Oficina Registral de Arequipa (SUNARP en línea).

1.C Copia certificada de la Partida Registral Nro. 1130441, otorgada virtualmente por la Oficina Registral de Arequipa (SUNARP en línea).

1.D Copia certificada de la Sentencia Nro. 43-2019 dictada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa expediente Nro. 2646-2017-0-0401-JR-CI-02.

1.F Copia Certificada de la sentencia dictada en el expediente Nro. 2266-2016 del proceso sobre desalojo presentado por don Carlos Hugo CUEVA AQUINO en contra de la recurrente y de mis hermanos respecto del inmueble ubicado en Calle Rivera 534 Cercado de Arequipa.

1.G Copia certificada de la partida de defunción de Juan LAPADULA de la Gala fallecido con fecha 01 de agosto de 1999.

1.H Copia certificada de la partida de defunción de Carlos Alfonso Cerf de la Gala fallecido con fecha 12 de setiembre de 1971.

1.I Copia certificada de la partida de defunción de don Antero Hugo CUEVA de la Gala fallecido con fecha 11 de marzo de 1991.

1.J Partida de defunción de mi abuela Zoila Rosa de la Gala Eulalia de la Gala Pinto fallecida con fecha 6 de agosto de 1964.

1.K Testimonio de Escritura Pública de Transacción y Venta que otorga Zoila Rosa de la Gala Viuda de Cerf (mi abuela) a favor de sus tres hijos Juan Bernardino LAPADULA de la Gala, Carlos Alfonso Cerf de la Gala y Antero Hugo CUEVA de la Gala.

1.L *Partida Registral Nro. 01121351 otorgada por Sunarp virtual.*

1.M Testimonio de Testamento por Escritura Pública otorgado por mi abuela Zoila Rosa Eulalia de la Gala Pinto ante notario público J Guillermo Mayca Valverde, de fecha 09 de julio de 1964.

1.N Partida Registral Nro. 11003800 en la que obra inscrita la sucesión intestada de mi padre Juan Bernardino LAPADULA de la Gala.

1.O Copia Legalizada de la Carta Notarial cursada por el demandado Carlos Hugo CUEVA AQUINO.

1.P Copia certificada de la Partida de nacimiento de la recurrente, otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

1.P Copia Certificada de la Partida de Bautismo otorgada por el Arzobispado de Arequipa, correspondiente a don JUAN BERNARDINO LAPADULA DE LA GALA.

1.Q Copia certificada de la Escritura Pública Nro. 477 de fecha 01 de setiembre de 2014 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio Celebrada ante Notario César Fernández Dávila.

1.R Testimonio de la escritura pública Nro. 360 de fecha 16 de julio de 2015 otorgada ante el notario César Fernández Dávila (Sucesión Intestada solicitada por Carlos Hugo CUEVA AQUINO).

1.S Copia Legalizada notarialmente del Contrato Privado de fecha 11 de agosto de 2011 suscrito por María del Carmen LAPADULA y Carlos Hugo CUEVA AQUINO.

1.T Impresión del correo electrónico legalizada notarialmente correspondiente a las comunicaciones cursadas al banco de Crédito y respuesta del mismo de fecha 26 de agosto, 09 de setiembre y 10 de setiembre del presente.

1.U Copia legalizada de la dedicatorio que realizó el demandado en el libreo “Mercedes Cabello de Carbonera” de fecha 26 de abril de 2011.

1.V Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas

1.W Arancel por derecho de notificación judicial

PRIMER OTROSI : Designamos como abogada defensora a la letrada que suscribe la presente demanda, a quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Código Procesal Civil, otorgamos las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74° del Código Adjetivo, para obrar en mi representación, señalando como domicilio procesal el mismo que aparece en el exordio de la presente, a efecto de que se notifiquen en dicho domicilio, las resoluciones que emita su Despacho y declaro estar instruida de la representación que se otorga.

SEGUNDO OTROSI: Solicitamos la ***reserva de la notificación de la presente demanda a efecto de interponer las medidas cautelares pertinentes, motivo por el cual aún no adjuntamos el recibo de pago de arancel por diligenciamiento de exhorto, el que se adjuntara una vez se levante la reserva de la notificación a la parte demandada.***

TERCER OTROSI: Solicito que una vez admitida a trámite la presente acción, se me otorgue copias simples de la demanda, anexos y resolución admisoria a costo de la recurrente

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido admitir a trámite la presente demanda y darle el trámite de ley.

Arequipa,